



JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICACIÓN: 110013110023-2020-00378-00
CUADERNO: 1-DIGITAL

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Conforme en lo establecido en el acta de conciliación aportada el aumento o incremento de las cuotas o emolumentos fijados, se determinó sobre el SMLMV y una vez efectuada la operación matemática por parte del Despacho los valores plasmados no concuerdan, en ese sentido se deberán ajustar todas las pretensiones a la realidad.

Para lo anterior se le suministra la tabla de aumentos conforme al histórico del Salario mínimo legal en Colombia suministrada por el Banco de la República.

	SMLMV				
CUOTA FIJADA	% ESTABLECIDO INFO. BANCO REPUBLICA	\$ CUOTA INCREMENTADA PARA EL SIGUIENTE AÑO	AÑO	INCREMENTO	CONCEPTO
\$ 300.000	6	\$ 318.000	2020	\$ 18.000	C. ALIMENT
\$ 200.000	6	\$ 212.000	2020	\$ 12.000	VESTUARIO

2. PRESENTAR de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda, indicando de manera individual el monto cobrado por conceptos de educación, útiles escolares, transporte y gastos médicos, indicando a que periodo (mes a mes) corresponden, acorde con los soportes allegados de los mismos. (Artículo 82 numeral 4º del C. G. del P.).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3. EXCLUIR del acápite de pretensiones, los valores cobrados por conceptos de matrícula del año 2019 y pensión febrero 2019, teniendo en cuenta que el acta de conciliación fue suscrita el día 27 de febrero del 2019, a que la misma, no tiene efectos retroactivos e igualmente se estableció, acordado se iniciaría a partir del mes de marzo de dicho año.

4. DAR cumplimiento al inciso 2º del Art 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, ACREDITANDO que el tanto el poder, como el escrito de amparo de pobreza, fueron conferidos mediante mensaje de datos.

5. INDICAR el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme a lo preceptuado en el inciso 1º del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. [065](#)

HOY: **Septiembre 09 de 2020.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria